



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LOS CONTRATOS DE SERVICIOS CELEBRADOS EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE DEFENSA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO (TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, APROBADO POR REAL DECRETO LEGISLATIVO 3/2011, DE 14 DE NOVIEMBRE).**

**I CONFIGURACIÓN GENERAL**

**CLÁUSULA 1. Objeto del contrato.**

Será el servicio que se describe en la cláusula 2, para satisfacer las necesidades especificadas en el expediente número 42300/16/0231/00 (2016/EA23/00000480) promovido por **MAESTRANZA AÉREA DE ALBACETE / GAECA**.

**CLÁUSULA 2. Descripción.**

La prestación objeto de este contrato es la que se detalla a continuación: **EVALUACIÓN, ADECUACIÓN Y CERTIFICACIÓN A LA NORMATIVA VIGENTE DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DE MAQUINARIA PARA EL AÑO 2016**. Con código de vocabulario común (CPV) 79132000- y código de clasificación estadística (CPA-331219) con las siguientes condiciones, características o especificaciones: **Las indicadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas**.

De conformidad con el artículo 67.7.a) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en adelante RGLCAP, la licitación se realizará por la totalidad del objeto del contrato.

La documentación que se incorporará al expediente y que reviste carácter contractual está constituida por:

- El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
- El Pliego de Prescripciones Técnicas.
- La proposición seleccionada por la Administración (oferta del adjudicatario)
- El documento administrativo de formalización del contrato



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.2. b) del RGLCAP, las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato son: **La contratación del servicio para la Evaluación, adecuación y certificación a la normativa vigente en prevención de riesgos laborales**, debiéndose tener en cuenta, para ello, los siguientes factores: **Los descritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas**.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 13 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP, el presente expediente de contratación NO ESTÁ SUJETO a REGULACION ARMONIZADA a los efectos de su publicidad en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) y de aplicación del régimen especial de la declaración de nulidad y del recurso especial del artículo 40, del mismo cuerpo legal.

### **CLÁUSULA 3. Órgano de contratación.**

El Órgano de Contratación del presente expediente es JEFE SECCION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA 23, que actúa con facultades delegadas según O.DEF 244/2014, DE 10 DE FEBRERO (BOE 46), con dirección postal Base Aérea de Albacete - Carretera de Murcia s/n Albacete (02071) y electrónica [sea23contratacion@ea.mde.es](mailto:sea23contratacion@ea.mde.es).

El responsable del contrato será designado antes de la adjudicación por el órgano de contratación.

### **CLÁUSULA 4. Perfil del contratante.**

La forma de acceder al Perfil de contratante del Órgano de Contratación es la Plataforma de Contratación del Estado, en la dirección [www.contrataciondelestado.es](http://www.contrataciondelestado.es) y, en (nombre y dirección de correo) **Jefatura de la Sección Económico Administrativa 23 de la Base Aérea de Albacete**. <http://www.ejercitodelaire.mde.es/Contratacion>.

Los candidatos o licitadores pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la **fiscalidad**, a la **protección del medio ambiente**, y a las disposiciones vigentes en materia de **protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales**, que serán aplicables a los trabajos efectuados en la obra durante la ejecución del contrato, de los siguientes entes u organismos y por los siguientes medios:

- **A través de la dirección de correo electrónico [sea23contratacion@ea.mde.es](mailto:sea23contratacion@ea.mde.es).**

- **Con el objeto de coordinar y formalizar la correspondiente documentación en materia de riesgos laborales y de medio ambiente, la empresa adjudicataria, previo a la formalización del contrato, deberá contactar con la Oficina de Prevención de Riesgos Laborales de la Maestranza Aérea de Albacete, en el teléfono 967 556 839, y con la Sección de Medio Ambiente de la Maestranza Aérea de Albacete en el teléfono 967 556 996.**



El Órgano de contratación, y principalmente el órgano que promueve la contratación y/o responsable del contrato en su caso, quien aquel designe, facilitarán la **información suplementaria** sobre los pliegos o sobre la documentación complementaria que existiera al menos hasta seis días anteriores a la fecha límite fijada para la recepción de ofertas, siempre que haya sido solicitada por los candidatos con una antelación previa de 8 días a la mencionada fecha límite de presentación.

Si esta información complementaria se ha solicitado a su debido tiempo y no se proporciona en plazo, la fecha y hora límite para la presentación de la oferta **se prorrogará por el tiempo equivalente a la demora incurrida, pero sólo para los solicitantes afectados por el retraso.**

#### **CLÁUSULA 5. Presupuesto.**

El importe base de licitación de este contrato asciende a la cantidad de 184.705,00 Euros.

El importe del impuesto sobre el valor añadido (IVA) asciende a la cantidad de 38.788,05 Euros.

Siendo el valor estimado del contrato, calculado de acuerdo con el artículo 88 del TRLCSP 184.705,00 Euros, con arreglo a las siguientes anualidades:

<u>AÑO</u>	<u>IMPORTE BASE LICITACIÓN</u>	<u>IVA</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</u>
2.016	184.705,00	38.788,05	223.493,05	1422122N1660

Modificaciones 0,00

Prórrogas 0,00

Otros eventuales 0,00

**Valor estimado del contrato:** 184.705,00 €

Toda oferta que supere el presupuesto total del contrato será automáticamente rechazada.

#### **CLÁUSULA 6. Existencia de crédito.**

Las obligaciones económicas que se derivan del cumplimiento de este contrato, se atenderán con los créditos cuya existencia se justifica en los siguientes certificados: De existencia de crédito de ejercicio corriente, expedidos por JEFE DEL NEG. DE CONTABILIDAD.

<u>NÚMERO DOC</u>	<u>APLICACIONES PRESUPUESTARIAS</u>	<u>IMPORTE</u>
400000003295	1422122N1660	223.493,05€
	Importe Total	223.493,05 Euros



NO PROCEDE. Para el caso de expedientes plurianuales, certificado de cumplimiento de los límites establecidos en el artículo 47 de la Ley General Presupuestaria (LGP) y de retención:

NÚMERO DOC

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS

IMPORTE

Importe Total

0,00 Euros

#### **CLÁUSULA 7. Determinación del precio.**

El sistema de determinación del precio de este contrato consistirá en: **A tanto alzado por la totalidad del trabajo objeto de este servicio (art. 197 del RGLCAP).**

#### **CLÁUSULA 8. Revisión de precios.**

Para el presente contrato la revisión de precios no será procedente, siendo los motivos de su improcedencia, en su caso, los siguientes: **Conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2015 de 30 de marzo de Desindexación de la Economía Española.**

Los índices o fórmulas de revisión de precios que, en su caso, sean aplicables de acuerdo con el artículo 89 del TRLCSP serán las siguientes: **NO PROCEDE.**

#### **CLÁUSULA 9. Lotes y precios unitarios.**

Las ofertas deberán efectuarse: por la totalidad del servicio, debiendo ofertarse precios unitarios (IVA desglosado) para: **La totalidad de la oferta.**

#### **CLÁUSULA 10. Pago del precio.**

El pago del precio de esta prestación se efectuará: **De una sola vez por la entrega total o cumplimiento de la prestación, una vez realizada la recepción o conformidad.**

#### **CLÁUSULA 11. Abonos a cuenta.**

Las condiciones para realizar los abonos a cuenta por operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que están comprendidas en el objeto del mismo son: **NO PROCEDE.**

Los pagos correspondientes a los mencionados abonos a cuenta deberán quedar debidamente



asegurados por el contratista mediante la correspondiente prestación de garantía a favor de: JEFE SECCION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA 23 ES000S0222001J.

Los abonos a cuenta serán deducidos de las certificaciones que se expidan, a partir de la fecha de concesión de aquellos, en la cantidad que proporcionalmente resulte, según la cuantía del abono a cuenta y la cantidad que falte por ejecutar de los trabajos a que responda el anticipo en el momento de la concesión.

## **II PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.**

### **CLÁUSULA 12. Tramitación del expediente.**

La tramitación del presente Expediente de Contratación será: **Ordinaria**, en el caso de tramitación urgente los plazos del expediente se reducirá en los términos señalados en el artículo 112.2.b) del TRLCSP.

G

### **CLÁUSULA 13. Procedimiento de adjudicación y requisitos de solvencia.**

El procedimiento de adjudicación de este contrato de servicios es abierto.

El contrato se adjudicará **teniendo en cuenta el precio** como único criterio.

De conformidad con el artículo 62.2 del TRLCSP, los medios de acreditar la solvencia económica, financiera y técnica conforme a los artículos 75 y 78 del TRLCSP serán los siguientes:

#### **Los definidos en la cláusula 18, apartado C**

El cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de las normas de gestión medioambiental, a que se refieren los artículos 80 y 81 del TRLCSP respectivamente, y que se exigen a este contrato son: **Las especificadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.**

### **CLÁUSULA 14. Criterios de valoración de ofertas.**

- **Adjudicación atendiendo a varios criterios: NO PROCEDE.**

Los criterios para la valoración de las ofertas por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, que servirán de base para la adjudicación del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 del TRLCSP, serán los siguientes:



La apreciación, en su caso, de que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas anormales, se efectuará en virtud de lo establecido en el artículo 152.2 del TRLCSP, así como en el artículo 22.1.f) del Real Decreto 817/2009, de 2 de mayo, que desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, conforme a los siguientes criterios:

A tales efectos, en el supuesto de que el precio ofertado constituya uno de los criterios de valoración de ofertas, la apreciación mencionada se realizará de acuerdo con los siguientes límites:.

Si de acuerdo con los parámetros anteriores se identifica una proposición anormal o desproporcionada, se dará audiencia al licitador que la haya presentado en un plazo de 5 DÍAS desde su notificación, para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular:

Si el órgano de contratación, de acuerdo con el artículo 152.4 del TRLCSP, previos los informes técnicos o jurídicos que considere necesarios para valorar lo anterior, considera que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, acordará la adjudicación a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden de clasificación, que estime puede ser cumplida a satisfacción, operando del modo anterior si también es considerada inicialmente anormal o desproporcionada.

Si el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 150.4 del TRLCSP, se articula NO PROCEDE fases, se aplicará en cada una de ellas los criterios señalados y los umbrales mínimos de puntuación exigidos al licitador para continuar en el proceso selectivo de la siguiente forma:

- **Adjudicación atendiendo al precio como único criterio:**

A efectos de lo previsto en el artículo 152.1 del TRLCSP la apreciación, en su caso, de que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales se efectuará de conformidad con los supuestos y previsiones contenidas en los artículos **85 y 86 del RGLCAP.**

Excepcionalmente y atendiendo al objeto del contrato y circunstancias del mercado, el Órgano de Contratación podrá motivadamente reducir en un tercio los porcentajes establecidos en el artículo 85 del RGLCAP.

- **Adjudicación en igualdad de puntuación obtenida:**

En caso de igualdad en la puntuación obtenida tras la aplicación de los criterios que sirvan de



base para la adjudicación será de aplicación: **la preferencia sobre el número de trabajadores con discapacidad en plantilla.**

Si la adjudicación se realiza atendiendo a un único criterio o a varios criterios, y no fuese posible o no resultase eficaz la aplicación de la preferencia citada anteriormente, para determinar la adjudicación, ésta se decidirá por sorteo.

#### **CLÁUSULA 15. Variantes.**

En el supuesto de adjudicación del contrato atendiendo a varios criterios, la Administración NO AUTORIZA la presentación de variantes o alternativas en las proposiciones a presentar por los licitadores, cuyos requisitos, límites, modalidades y aspectos del contrato susceptibles de ser objeto de variantes o alternativas son los siguientes:

NO PROCEDE

Dicho ofrecimiento deberá estar debidamente motivado por escrito.

#### **CLÁUSULA 16. Modelo de proposición.**

Las proposiciones que presenten los licitadores se ajustarán al siguiente modelo:

Don <sup>(a)</sup>....., con <sup>(b)</sup>.....  
Actuando <sup>(c)</sup>..... con domicilio social en..... calle..... número..... Población..... distrito postal....., NIF ....., se compromete a realizar el servicio <sup>(d)</sup>..... a que se refiere el anuncio publicado en <sup>(e)</sup>..... de fecha ..... con arreglo al siguiente detalle <sup>(f)</sup> y en las condiciones que a continuación se expresan <sup>(g)</sup>:

Todo ello de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas del correspondiente pliego, cuyo contenido declara conocer y aceptar.

En..... a..... de..... de.....

Firma

- (a) Caso de tratarse de una unión de empresarios (UTE), se estará a lo que dispone el artículo 59 del TRLCSP y el artículo 24 del RGLCAP. Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la UTE frente a la Administración será necesario, tal y como establecen los artículos 24.2 y 52 del RGLCAP, que los empresarios que deseen concurrir integrados en ella indiquen los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión de empresarios, caso de resultar adjudicatarios.
- (b) Expresar el documento nacional de identidad o el que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.



- (c) En nombre propio o en representación de la razón social correspondiente.
- (d) Expresar el objeto del contrato.
- (e) Cítese Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial de la Unión Europea.
- (f) Se especificará el detalle que corresponda en relación con la posibilidad de licitación que se haya fijado en este pliego, reseñándose lo correspondiente, según los casos, respecto al precio total, plazo de ejecución, etc.
- (g) Para el caso de adjudicación atendiendo a varios criterios se harán constar las condiciones en las que se ofrece realizar la prestación, de acuerdo con los criterios de valoración de ofertas señalados en la cláusula 14 y, en su caso, las variaciones o alternativas que presenten según lo previsto en la cláusula 15.

## **CLÁUSULA 17. Publicidad.**

El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato a que se refiere el artículo 142 del TRLCSP, tanto en boletines oficiales como, en su caso, en otros medios de difusión, que debe abonar el adjudicatario, será de 1.500,00 Euros.

De conformidad con el artículo 159 del TRLCSP con referencia a la publicidad de las licitaciones, el plazo será como mínimo de cincuenta y dos días en los contratos sujetos a regulación armonizada desde su envío al Diario Oficial de Unión Europea.

En los contratos no sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a quince días contados desde la publicación del anuncio del contrato.

## **CLÁUSULA 18. Documentación a presentar.**

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador, la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para poder contratar con la Administración.

Los datos empleados para la evaluación de las documentaciones, proposiciones u ofertas serán únicamente los contenidos en ellas, de forma que la ausencia de información será considerada como “requisito no acreditado” o como puntuación nula en el criterio de valoración correspondiente, sin perjuicio de que pueda considerarse globalmente como inconsistente y rechazada en su totalidad, calificándola, en su caso, como retirada injustificada de la proposición u oferta según los artículos 62.2 y 84 RGLCAP.

Los licitadores presentarán, del modo que se establece en la cláusula 19, dos sobres cerrados, identificados en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

La documentación que deberá contener cada uno de los sobres será la siguiente:





## **Sobre núm. 1.- Documentación acreditativa de la personalidad, aptitud para contratar con el sector público y del cumplimiento de requisitos previos.**

A) Los documentos que acrediten la capacidad de obrar de las empresas, conforme establece el artículo 72 del TRLCSP y los artículos 9 y 10 del RGLCAP, esto es:

- 1) Si el empresario fuese persona jurídica, mediante la presentación de la escritura de constitución y, en su caso, de modificación, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que sea de aplicación. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional en el que constaren las normas por las que se regula la actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

Para los empresarios individuales será obligatoria la presentación del Documento Nacional de Identidad o del documento que haga sus veces, o bien una autorización expresa al Ministerio de Defensa para consultar sus datos de identidad al órgano competente de la Administración General del Estado a efectos de esta solicitud, de acuerdo con la Orden Ministerial de Presidencia de Gobierno 3949/2006, de 26 de diciembre, donde constará como mínimo la fecha de autorización, el número de Documento de Identidad y la firma del interesado.

Así mismo, los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otros deberán identificarse con la documentación correspondiente y poder bastante al efecto.

- 2) La capacidad de obrar de las empresas no españolas que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas, o mediante la presentación de una declaración jurada o de las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes contratos.

Conforme dispone el artículo 9.2 del RGLCAP, para que estas empresas puedan acogerse a lo dispuesto en los artículos 65 y 66 del TRLCSP deberán cumplir el requisito de no hallarse clasificadas por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, ni con la clasificación suspendida o anulada.

- 3) La capacidad de obrar de las restantes empresas extranjeras se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

En estos supuestos, además, deberá acompañarse informe de la Misión Diplomática



Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía y Competitividad sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del comercio, siempre que se trate de contratos de cuantía igual o superior a la prevista en el artículo 141.1 letra c) del TRLCSP o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55.1 del mismo.

B) Declaración responsable de la empresa:

- 1) De no estar incurso en prohibición de contratar conforme al artículo 60 del TRLCSP, en la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones. Dicha declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba exigirse antes de la adjudicación a los que vayan a resultar adjudicatarios del contrato, a cuyos efectos se les concederá un plazo máximo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que se hubiera recibido el requerimiento de la misma, de conformidad con el artículo 151.2 del TRLCSP.
- 2) Que manifieste, conforme con lo estipulado en el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de diciembre, de integración social de Minusválidos, que cumple, o el compromiso de cumplir una vez adjudicado el contrato, con la obligación de tener contratados trabajadores con discapacidad en un 2 por 100 al menos de la plantilla de la empresa, o bien de adoptar medidas alternativas, en los medios establecidos, por el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, o que, por emplear un número inferior a 50 trabajadores, se encuentra legalmente exenta de su cumplimiento. Los modelos correspondientes a esta declaración se encuentran en el Anexo II del presente pliego.

Las citadas declaraciones podrán ser realizadas por cualquiera de los medios indicados en el artículo 73 del TRLCSP.

Según el artículo 54 del TRLCSP, las empresas licitantes deberán de tener capacidad de obrar.

Conforme establece el artículo 57 del TRLCSP, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y se acredite debidamente y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 60.1.d) del TRLCSP, se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social cuando concurren, respectivamente, las circunstancias previstas en los artículos 13 y 14 del RGLCAP.

C) Los que acrediten la clasificación del empresario: **No se requiere.**



Para los contratos de servicios en los que no se requiere clasificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del TRLCSP, los que justifiquen su solvencia financiera, económica y técnica, siguientes:

#### **Solvencia Económica y Financiera:**

Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios. Se considerará que los licitadores cumplen este requisito de solvencia siempre que dicha cifra, referida al año de mayor volumen de negocios de los tres últimos concluidos supere al menos una vez y medio el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año.

#### **Solvencia técnica o profesional:**

Una relación de los principales servicios realizados en los últimos CINCO años que incluya importe, fechas y el destinatario, público privado de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. Se considerará que los licitadores cumplen este requisito de solvencia técnica, si el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato.

- D) En su caso, el resguardo acreditativo de haber constituido garantía provisional, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 25 del presente pliego.
- E) Los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituyen una presunción de capacidad frente a los diferentes órganos de contratación en relación con los medios de justificación señalados en el artículo 84 del TRLCSP.

A los efectos previstos en el artículo 64 del TRLCSP, los candidatos o licitadores deberán completar en la fase de selección y a efectos de la misma, la acreditación de su solvencia mediante el compromiso de adscribir a la ejecución los medios personales o materiales suficientes para ello, que deberán concretar en su candidatura u oferta.

A dicho compromiso se le atribuye el carácter de obligación esencial del contrato a los efectos



previstos en el artículo 223.f) del TRLCSP. El incumplimiento de dicho compromiso por parte del adjudicatario dará lugar a la imposición de penalidades de conformidad con el artículo 212.1 del TRLCSP.

- F) Para las empresas extranjeras, además de los que corresponda, según lo señalado en los apartados anteriores, declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden en los términos previstos en el artículo 146.1.e) del TRLCSP.

Las empresas extranjeras pertenecientes a Estados signatario del Convenio de la Haya, de fecha 5 de octubre de 1961, por el que se suprime la exigencia de legalización para los documentos públicos extranjeros, podrán sustituir la legalización de la documentación por la formalidad de la fijación de la apostilla prevista en el mencionado convenio.

Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano.

- G) Para el caso de Unión de Empresarios (UTE), además de los que correspondan, según lo anteriormente expresado, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 59.4 del TRLCSP y 24 del RGLCAP.

Los documentos acreditativos de identificación o apoderamiento deberán aportarse por el licitador en la forma que establece el artículo 21 del RGLCAP. Si el licitador fuera persona jurídica, dicho poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

- H) Documentación adicional requerida: Antes de iniciar los distintos trabajos definidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, la empresa adjudicataria deberá presentar ante el Órgano de Contratación, y por escrito, la siguiente documentación:

- **Relación de personal técnico** con el que cuenta la empresa en plantilla o subcontratados que firmará los Proyectos de Puesta en Conformidad, junto con la documentación que acredite la posesión de la titulación necesaria para desarrollar dicho trabajo.

- **Documentación que acredite** que la empresa que expedirá los Certificados de Adecuación de los equipos de trabajo esté inscrita como Organismo de control Autorizado (OCA) en la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha (JCCM) y acreditada por ENAC para esta Comunidad Autónoma (JCCM), Albacete en:

- Título: Inspecciones en el Área Industrial
- Tipo: C
- PRODUCTOS, PROCESOS, SERVICIOS E INSTALACIONES: Máquinas como equipos de trabajo en Uso.
- Tipo de Inspección: Las inspecciones establecidas en el ANEXO I del R.D. 1215/1997 de 18 de Julio (B.O.E. 07/08/1997), por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo. Modificado por R.D.



2177/2004 de 12 de Noviembre (B.O.E. 13/11/2004), en materia de trabajos temporales en altura.

- **En su caso, una dirección de correo electrónico** en que efectuar las notificaciones.

Los documentos que deban presentarse serán originales o copias de los mismos que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente, no obstante a la presentación de los mismos por medios electrónicos según lo establecido en el TRLCSP.

Los licitadores podrán presentar en el momento de entregar la documentación una declaración en la que se indique cuáles de los documentos presentados, relativos a secretos técnicos o profesionales y aspectos confidenciales de las oferta, tienen la consideración de documentación confidencial, a los efectos previstos en el artículo 140.1 del TRLCSP, para evitar que se produzca una inadecuada divulgación de los mismos.

Si los licitadores están inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, se estará a lo establecido en el artículo 83 del TRLCSP, en conexión con lo establecido en el artículo 146.3 del mismo cuerpo legal. Este certificado **NO** podrá ser expedido electrónicamente, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos o en el anuncio del contrato; sin perjuicio de que los licitadores deban presentar la declaración responsable indicada en Artículo 146.3 del TRLCSP, cuyo modelo se incluye en el Anexo I del presente pliego.

## **Sobre núm. 2.- Proposición económica.**

Proposición ajustada al modelo de la Cláusula 16.

Documentación acreditativa de las circunstancias a tener en cuenta en la valoración de los criterios expresados en la cláusula 14.

## **CLÁUSULA 19. Presentación de la documentación.**

La presentación de proposiciones y demás documentación exigida, se efectuará según la forma y requisitos que establecen los artículos 145 y 146 y Disposición Adicional 16ª del TRLCSP y 80 del RGLCAP en, o por, los siguientes modos y soportes: **EN PAPEL**.

La presentación de la documentación y proposición u oferta en soporte magnético o electrónico, y en su caso, su envío por medios electrónicos, telemáticos o informáticos, se sujetará a los siguientes particulares: **NO PROCEDE**.

La presentación de proposiciones se efectuará en el lugar que se indique en el anuncio, siendo la fecha de cierre de admisión de las mismas el día y hora fijados en el anuncio de licitación y en la



Plataforma de Contratación del Estado.

#### **CLÁUSULA 20. Mesa de contratación.**

Los componentes de la mesa de contratación para este contrato son:

**1 PRESIDENTE:** Un Oficial del Cuerpo de Intendencia destinado en la Base Aérea de Albacete.

**1 ASESOR JURIDICO:** Un Oficial del Cuerpo Jurídico Militar.

**1 INTERVENTOR:** Un Oficial de la Intervención delegada de la de la Base Aérea de Albacete.

**2 VOCALES:** Dos designados por el Órgano de Contratación.

**1 SECRETARIO:** Un Militar de Carrera destinado en la Base Aérea de Albacete.

El acto público de apertura de proposiciones se realizará el día y hora fijados en el anuncio de licitación y en la Plataforma de Contratación del Estado.

#### **CLÁUSULA 21. Adjudicación del contrato.**

Cuando el único criterio a considerar para la selección del adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación recaerá en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de la apertura de las proposiciones.

Cuando deban de tenerse en cuenta varios criterios, el plazo máximo para la adjudicación será de 2 meses a contar desde el siguiente al de la apertura de las proposiciones.

Los plazos indicados en los apartados anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando fuere necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 152.3 del TRLCSP.

#### **CLÁUSULA 22. Presentación de documentación justificativa del cumplimiento de obligaciones de derecho público.**

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro de diez hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del TRLCSP, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente, según dispone el artículo 151 del TRLCSP.

En cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior, deberá, en el mencionado plazo, aportar la siguiente documentación:



- 1) Estar dada de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, cuando ejerzan actividades sujetas a dicho impuesto.
- 2) Haber presentado, si estuvieran obligadas, las declaraciones por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o de Sociedades, así como las correspondientes declaraciones por pagos fraccionados, a cuenta y retenciones que en cada caso procedan.
- 3) Haber presentado, si estuvieran obligadas, las declaraciones periódicas por el Impuesto sobre el Valor Añadido, así como la declaración resumen anual.
- 4) No tener deudas con el Estado de naturaleza tributaria, en periodo de ejecución o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en periodo voluntario.
- 5) Estar inscrita en la Seguridad Social y, en su caso, si se tratase de un empresario individual, afiliado y en alta en el régimen de la misma que corresponda en razón de su actividad.
- 6) Haber afiliado, en su caso, en la Seguridad Social y haber dado de alta a los trabajadores que presten servicios a las mismas.
- 7) Haber presentado los documentos de cotización correspondientes a las cuotas de la Seguridad Social y, si procediese, de los conceptos de recaudación conjunta con las mismas así como de las asimiladas a aquellas a efectos recaudatorios, correspondientes a los doce meses anteriores a la fecha de solicitud de la certificación.
- 8) Estar al corriente de pago de las cuotas o de otras deudas con la Seguridad Social.

Las circunstancias mencionadas en los apartados 2 al 8 se acreditarán mediante certificación administrativa expedida por el órgano competente. Esta documentación en el caso de expedientes plurianuales deberá actualizarse anualmente.

La correspondiente al apartado 1 se acreditará mediante la presentación del alta referida al ejercicio corriente, o del último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos anteriormente expresados, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

Los documentos que deban presentarse serán originales o copias de los mismos que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente, no obstante a la presentación de los mismos por medios electrónicos según lo establecido en el TRLCSP.

De incumplir la obligación prevista en esta cláusula dentro del plazo, se entenderá por retirada la oferta según el artículo 151.2 del TRLCSP, procediéndose a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden que hayan quedado clasificadas las ofertas.



### **CLÁUSULA 23. Notificación de la adjudicación.**

De acuerdo con el 151.3 del TRLCSP, el órgano contratación deberá de adjudicar el contrato dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la documentación. Debiendo ser dicha adjudicación motivada, notificada y publicada simultáneamente en el perfil del contratante.

La adjudicación se acordará por el Órgano de Contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil de contratante del Órgano de Contratación, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 153 del TRLCSP en cuanto a la información que debe facilitarse a aquéllos. Contra la misma, en su caso, se podrá interponer recurso especial en materia de contratación en la forma y plazo que establece el artículo 40 del TRLCSP.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

### **CLÁUSULA 24. Declaración de desierto.**

No podrá el órgano de contratación declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego según el artículo 151.3 del TRLCSP.

### **CLÁUSULA 25. Garantía provisional.**

En atención a las circunstancias que concurren en el presente expediente, al objeto del mismo, y su específica necesidad para el cumplimiento y la realización de los fines institucionales inherentes a la Administración General del Estado (Ministerio de Defensa), los licitadores deberán presentar una garantía provisional del 2 por 100 del presupuesto del contrato.

Esta garantía, además de dificultar la existencia de licitadores que oferten única y exclusivamente con el fin de desvirtuar la licitación, proporciona a la Administración una herramienta para que el adjudicatario cumpla los plazos establecidos en el Art. 151.2 y que no se demore el comienzo de la ejecución del contrato, bien por el incumplimiento de estos o bien por retirada de la oferta en el





último momento del contratista seleccionado. La citada garantía provisional deberá constituirse a disposición de JEFE SECCION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA 23 ES000S0222001J en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96.1 del TRLCSP.

Los contratistas que tengan constituida una garantía global, según lo dispuesto en el artículo 98 del TRLCSP, estarán exentos de lo establecido en el párrafo anterior.

Conforme establece el artículo 103 del TRLCSP y 61.1 del RGLCAP, las garantías provisionales se constituirán:

- a) En la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en la caja o establecimiento público equivalente de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efecto cuando se trate de garantías en efectivo.
- b) Ante el Órgano de Contratación, cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución.

En el caso de uniones de empresarios, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida por el Órgano de Contratación y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión de empresarios.

La constitución de las garantías provisionales se ajustará a los preceptos contenidos en el artículo 61 del RGLCAP, debiendo reunir las condiciones, características y requisitos, según proceda, expresadas en los artículos 55 a 60 de dicho Reglamento General.

## **CLÁUSULA 26. Garantía definitiva.**

El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, la constitución de una garantía definitiva correspondiente al **5 por 100** del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a disposición de: JEFE SECCION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA 23 ES000S0222001J, en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96.1 del TRLCSP.

Conforme establece el artículo 61.2 del RGLCAP, las garantías definitivas se constituirán en todo caso en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales.

La constitución de las garantías definitivas se ajustará a los preceptos contenidos en el artículo 61 del RGLCAP, debiendo reunir las condiciones, características y requisitos, según proceda, expresadas en los artículos 55 a 60 de dicho Reglamento General.



Esta garantía **NO** podrá efectuarse mediante medios electrónicos conforme a lo estipulado en el artículo 96.3 del TRLCSP.

**CLÁUSULA 27. Garantía complementaria. NO PROCEDE.**

Además de la garantía definitiva y en el mismo plazo, se acreditará la constitución de una garantía complementaria correspondiente al NO PROCEDE por 100 del importe de adjudicación del contrato, excluido el Impuesto sobre Valor Añadido, en alguna de las formas previstas en el artículo 96.1 del TRLCSP, a disposición de: JEFE SECCION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA 23 ES000S0222001J.

**CLÁUSULA 28. Garantía global. NO PROCEDE.**

Alternativamente a lo establecido en la cláusula 27 el contratista podrá constituir una garantía global con referencia a todos los contratos que celebre con una Administración Pública o con uno o varios órganos de contratación sin especificación singular para cada contrato, en alguna de las modalidades previstas en las letras b) y c) del artículo 96.1 del TRLCSP. Dicha garantía global deberá ajustarse a los preceptos contenidos en el artículo 98.2 del TRLCSP.

**CLÁUSULA 29. Formalización del contrato.**

El adjudicatario queda obligado a formalizar en documento administrativo el contrato, el cual se ajustará con exactitud a las condiciones de licitación, constituyendo título suficiente para acceder al Registro de la Propiedad o cualesquiera otro público, en el plazo de quince días a no más tardar desde aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, según lo establecido en el artículo 156 del TRLCSP.

El documento de formalización deberá contener, con carácter general, el contenido descrito en el artículo 26 del TRLCSP. Dicha formalización podrá realizarse en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

El contrato se perfecciona con su formalización, quedando desde este momento obligadas las partes al cumplimiento de las prestaciones convenidas según el TRLCSP y el Código Civil con aplicación supletoria

Cuando el contrato no sea susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1 del TRLCSP, la formalización del mismo deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1



del TRLCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

Cuando por causas imputables al contratista, no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

Conforme establece el artículo 156.5 del TRLCSP, no se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 del mencionado cuerpo legal.

### **III EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

#### **CLÁUSULA 30. Prerrogativas de la administración y resolución de incidencias.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del TRLCSP, el Órgano de Contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razón de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución del contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones referidas en el artículo 97 del RGLCAP.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, de acuerdo con el Capítulo VI, Título I del Libro I del TRLCSP, podrán los sujetos legitimados activamente para ello, recurrir los actos recurribles a los que se refiere el artículo 40 del TRLCSP, siendo órgano competente el previsto en el artículo 41 de la misma ley, tramitándose, suspendiéndose y resolviéndose el expediente de acuerdo con lo mencionado en el TRLCSP.



Los acuerdos del Órgano de Contratación pondrán fin a la vía administrativa pudiendo ser impugnados mediante recurso contencioso-administrativo.

### **CLÁUSULA 31. Derechos y obligaciones derivados del contrato.**

Los derechos y obligaciones derivados de este contrato son los que se establecen en este Pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y en las disposiciones y normas contenidas en la legislación sobre contratación pública en vigor que sea de aplicación.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de 5 AÑOS desde el conocimiento de esa información.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, el empresario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, seguridad social, y de seguridad e higiene en el trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna para la Administración.

En lo relativo a la propiedad industrial, intelectual o comercial, así como a los derechos de patentes, se estará a lo establecido en la cláusula 42 del presente pliego.

### **CLÁUSULA 32. Condiciones especiales de ejecución.**

Tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución: NO PROCEDE.

En el supuesto de incumplimiento de estas condiciones especiales, se establecen las siguientes penalidades: NO PROCEDE.

### **CLÁUSULA 33. Cesión del contrato y subcontratación. NO PROCEDE.**

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 226 del TRLCSP.

La contratación por el adjudicatario de la realización parcial del contrato con terceros, estará sujeta a los requisitos establecidos en el artículo 227 del TRLCSP, así como el pago a subcontratistas y suministradores deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 228 de la referida Ley.

Las partes o tanto por cien de las prestaciones que, en su caso, puedan ser subcontratadas por el contratista son: NO PROCEDE.



De conformidad con lo previsto en el artículo 227.2 apartado a) del TRLCSP, los licitadores NO DEBERÁN indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

En todo caso, el adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Administración la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia eximirá al contratista de la necesidad de justificar la aptitud de aquél. En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP.

En los contratos de carácter secreto o reservado, o en aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado, la subcontratación requerirá siempre autorización expresa del Órgano de Contratación.

La infracción de las condiciones establecidas anteriormente para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un % del importe del subcontrato.

NO PROCEDE la subcontratación obligatoria con terceros no vinculados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 227.7 del TRLCSP, de las siguientes partes del contrato NO PROCEDE, sin que las mismas excedan del % importe del presupuesto del contrato

Las obligaciones impuestas conforme a lo previsto en el párrafo anterior se considerarán condiciones especiales de ejecución del contrato, y su incumplimiento conllevará a las penalidades señaladas en la cláusula 33.

Conforme establece la disposición adicional decimoctava de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del IRPF, cuando en aplicación de lo dispuesto en el artículo 227 del TRLCSP el adjudicatario concierte con terceros la realización parcial del contrato, la Administración contratante queda obligada a suministrar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria la siguiente información:

- a) Identificación del subcontratista
- b) Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
- c) Importe de las prestaciones subcontratadas.

La citada información deberá suministrarse en el plazo de cinco días, computados desde aquel en



que tenga lugar la comunicación del contratista a la administración, establecida en el apartado 2.a) del citado texto legal.

#### **CLÁUSULA 34. Modificación del contrato.**

El contrato sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el Título V del Libro I del TRLCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 de la misma ley.

En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas, debiendo formalizarse conforme el artículo 156 del TRLCSP.

Las modificaciones previstas para este contrato son las contempladas para los siguientes supuestos:  
**NO SE CONTEMPLAN.**

Las modificaciones que se acuerden afectarán como máximo al        % del precio del contrato.

#### **CLÁUSULA 35. Proyectos de obras.**

Cuando el contrato consista en la elaboración íntegra de un proyecto de obra, para la subsanación de errores y corrección de deficiencias se estará a lo dispuesto en el artículo 310 del TRLCSP.

Para los casos en que el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviare en más de un 20 por 100, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista consultor, el Órgano de Contratación podrá establecer un sistema de indemnizaciones cuyo baremo será el siguiente: **NO PROCEDE.**

La responsabilidad por defectos o errores del proyecto será exigible al contratista en los términos contenidos en el artículo 312 del TRLCSP.

En los concursos de proyectos con intervención de Jurado, los criterios objetivos en virtud de los cuales el Jurado adoptará sus decisiones o dictámenes serán los siguientes: **NO PROCEDE.**

#### **CLÁUSULA 36. Entrega y plazos.**

El lugar de entrega o de la realización de la prestación objeto del contrato será: **INSTALACIONES DE LA MAESTRANZA AÉREA DE ALBACETE.**

El plazo total de ejecución del servicio objeto de este contrato será desde la **FIRMA DEL CONTRATO** y nunca más tarde **del 30/11/16.**



En el supuesto de contratos complementarios, previstos en los apartados 6.d) y 7.d) del artículo 67 del RGLCAP, el plazo de ejecución vinculado a otro contrato de carácter principal será de **NO PROCEDE**.

#### **CLÁUSULA 37. Programa de trabajo.**

El contratista presentará un programa de trabajo en el plazo de QUINCE días contados a partir de la fecha de notificación de la adjudicación del contrato.

#### **CLÁUSULA 38. Periodos inactivos.**

En los contratos cuyo objeto contemple revisión preventiva o reparación de averías, cuando la suma de tiempos inactivos de dicha prestación exceda del límite de tiempo garantizado en la oferta, se reducirá del importe de la parte correspondiente al período mensual del contrato la misma proporción que el exceso de tiempo represente sobre la suma de dicho exceso y el tiempo garantizado.

#### **CLÁUSULA 39. Prórroga del contrato.**

De conformidad con el artículo 67.2.e) del RGLCAP, en relación con el artículo 303 del TRLCSP, el contrato podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes por un periodo de: **NO PROCEDE**.

#### **CLÁUSULA 40. Demora en la ejecución.**

Para la imposición de penalidades y concesión de prórrogas se estará a lo establecido en los artículos 212 y 213 del TRLCSP, 98 del RGLCAP y demás normas de aplicación.

El incumplimiento de los plazos parciales por causas imputables al contratista podrá dar lugar a los efectos contemplados en el artículo 212 del TRLCSP. Cuando el Órgano de Contratación así lo decida, las penalidades de especial aplicación que, de conformidad con los artículos 60.2, letra e) y 212.4 del TRLCSP afecten al presente contrato son: **NO PROCEDE**.

#### **CLÁUSULA 41. Seguridad.**

El presente contrato no será considerado como contrato clasificado, con el grado **NO PROCEDE**.

Para poder participar en cualquier contrato clasificado, el contratista deberá atenerse al marco normativo establecido en las Normas de la Autoridad Nacional para la Protección de la Información Clasificada:



- Habilitación de Seguridad de Empresa (HSEM) y Habilitación de Seguridad de Establecimiento (HSES):

Las empresas que se presenten a una licitación en la que se maneje información clasificada, tanto si actúan a título individual como si forman parte de Uniones de Empresas (UTE), deberán estar en posesión de la Habilitación de Seguridad de Empresa, concedida por la Autoridad Nacional de Seguridad Española, o en su caso, por la Autoridad Nacional de Seguridad Delegada Española (ANS-D).

De igual modo, deberán estar en posesión de la Habilitación de Seguridad de Establecimiento, en el caso que manejen información clasificada en sus propias instalaciones.

Para el manejo de información clasificada, la empresa licitante deberá disponer de un Órgano de Control constituido, respectivamente, como .

En el caso de licitadores no nacionales que dispongan de habilitaciones de seguridad expedidas por otros Estados, las mismas deberán ser reconocidas por la Autoridad Delegada para la Seguridad de la Información Clasificada, designada por Orden PRE/2130/2009, de 31 de julio, al amparo de la normativa internacional vigente.

- Habilitación Personal de Seguridad (HPS):

La documentación que se encuentre clasificada deberá ser recogida por una persona de la empresa que disponga de Habilitación Personal de Seguridad vigente y con el grado de CONFIDENCIAL o superior. La persona que retire la documentación clasificada se hará responsable de la protección de la información que se le proporciona mediante la firma del correspondiente recibo según el modelo del Anexo V de la Norma de Seguridad de la Información (NS/04) de la ANS-D.

El órgano de contratación solicitará a la ANS-D para la Seguridad y Protección de la Información Clasificada el grado y vigencia de la Habilitación de Seguridad de Empresa, Habilitación de Seguridad de Establecimiento de los licitadores, así como el grado y vigencia de la Habilitación Personal de Seguridad de la persona, o que certifique la validez de las habilitaciones de seguridad expedidas por otros Estados a empresas o personas.

En el caso que la empresa o UTE esté en trámite de obtener las correspondientes Habilitación de Seguridad de Empresa y Habilitación de Seguridad de Establecimiento, el personal del contratista que necesite tener acceso a la información clasificada del contrato, únicamente para consulta y sin que pueda ser ésta retirada de las dependencias del MINISDEF, deberá estar en posesión de la “Habilitación Personal de Seguridad” de grado igual o superior al de dicha información. Para ello, el licitador solicitará a la Junta de Contratación la correspondiente Autorización de Acceso, según Anexo V Norma NS/06 de la ANS-D, para el personal citado.

- Sobre la firma del contrato:

En el acto de firma del contrato de adjudicatario deberá suscribir el formulario “Comunicación





de Contrato Clasificado”, según Anexo IV de la Norma NS/06 de la ANS-D por el que el órgano de contratación le comunica el grado de clasificación global del contrato, la guía de clasificación con el detalle de las partes clasificadas y no clasificadas del mismo, a fin de que pueda aplicar las medidas de protección correspondientes.

▪ Devolución de información clasificada:

La devolución al MINISDEF de la información clasificada deberá realizarse de acuerdo con las Normas de la ANS-D.

El contratista deberá asegurarse de que al término de la actividad, o del contrato, o del proceso de concurso en que no haya sido adjudicatario, sea devuelta al Órgano de Control correspondiente toda la Información Clasificada que se encuentre en su poder. La vulneración de cualquiera de las responsabilidades por parte del contratista podrá suponer la cancelación, temporal o definitiva, de la HSEM, de la HSES por parte de la ANS-D, al margen de otras responsabilidades que se puedan derivar.

La Información Clasificada que se maneje o genere en el cumplimiento de este contrato será empleada única y exclusivamente para el propósito para el que fue generada o proporcionada y no será cedida a terceros sin el consentimiento previo del originador de la misma.

Las obligaciones del Contratista relativas a la protección de la Información Clasificada continuarán estando vigentes después de la finalización del contrato.

▪ Vigencia de las Habilitaciones de Seguridad:

El adjudicatario se compromete al mantenimiento de la vigencia de la Habilitación de Seguridad de Empresa y de la Habilitación de Seguridad de Establecimiento, así como de las Habilitaciones Personales de Seguridad del personal que participen en el mismo durante la ejecución del contrato. Si la Habilitación de Seguridad de Empresa o la Habilitación de Seguridad de Establecimiento fueran cancelados o suspendidos por la Autoridad Nacional de Seguridad por alguno de los motivos expresados en el ap. 6.8.1 o 6.8.2 de la Norma NS/06 de la ANS-D, dicho acto conllevará la resolución del contrato.

▪ Posibilidad de elevación de grado:

Si durante la ejecución del contrato se produjese la necesidad de proporcionar al adjudicatario información clasificada de grado superior al de las Habilitaciones de Seguridad concedidas, aquél se compromete a solicitar la elevación de grado, de acuerdo con el procedimiento establecido en el ap. 6.5.2 de la Norma NS/06 de la ANS-D, y a aportar los medios necesarios para la concesión de dicha elevación.

▪ Subcontratación:

A las empresas adjudicatarias les será de aplicación, en su caso, lo establecido en el punto 6.9.3 de la Norma NS/06 de la ANS-D, así como lo establecido en la Ley 24/2011, de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y de la seguridad.



El Contratista incluirá en todos los subcontratos derivados de éste, que impliquen el manejo de Información Clasificada, las cláusulas de seguridad de la Información Clasificada que se especifican en este apartado.

De igual modo, en el contrato será de aplicación la Política de Seguridad de la Información establecida por el Ministerio de Defensa, con su correspondiente marco normativo:

- La Orden Ministerial número 81/2001, de 20 de abril (BOD número 84, de 30/04/01), por la que se aprueban las Normas de Protección de Contratos del Ministerio de Defensa, por las cuales el contratista asume la obligación de proteger los bienes o servicios objeto del contrato, que el Ministerio de Defensa haya declarado como Objetivos en su correspondiente grado de protección.

Las medidas de protección serán aplicadas tanto en las sedes del contratista donde se ubiquen los bienes contractuales objeto del contrato en su fase de desarrollo, fabricación o almacenaje, como en el transporte de los mismos, desde la adjudicación del contrato hasta su recepción y entrega de conformidad.

El contratista deberá firmar los formularios NP-1 (Compromiso de seguridad), NP-2 (Grado de Protección, a entregar a todos los licitadores).

El contenido de esta norma de seguridad es de aplicación igualmente a todo subcontratista. A tal efecto el contratista principal comunicará al aspirante a subcontratista el grado de protección que pudiera afectar al objeto del subcontrato, y dicho contratista firmará, previamente a la contratación con el contratista principal, el correspondiente Compromiso de Seguridad (NP-1) para el establecimiento de las medidas físicas y organizativas necesarias.

El cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones relativas a seguridad descritas en la presente cláusula, no será tenido en cuenta por parte del Órgano de Contratación, como un motivo justificable de cara al cumplimiento del plazo de ejecución estipulado para el presente contrato, ni supondrá coste adicional alguno para la Administración.

#### **CLÁUSULA 42. Propiedad industrial e intelectual.**

1.- Toda la información o documentación adquirida o generada por el contratista con motivo del presente contrato será propiedad del Ministerio de Defensa y puesta a su disposición. El contratista se compromete a no revelar, usar, ceder o disponer de dicha información o documentación para cualquier otro propósito que no sea el cumplimiento del contrato, sin consentimiento escrito y previo del Ministerio de Defensa. Especialmente mantendrá en secreto la información o documentación relativa a una invención que pudiera ser de interés para la defensa nacional, por si procediera su tramitación como patente secreta de acuerdo con lo establecido en los artículos 119 a 122 de la ley 11/1986 de 20 de marzo, de Patentes.



2.- Serán propiedad del Ministerio de Defensa cualesquiera creaciones originales adquiridas o generadas en la ejecución de contrato, que pudieran ser objeto de propiedad intelectual conforme a la legislación vigente y se hayan obtenido empleando fondos aportados al contrato por el Ministerio de Defensa, lo que se presumirá por la vinculación de dicha propiedad intelectual adquirida o generada a los resultados del contrato o por su utilización en la ejecución de éste. Especialmente será propiedad del Ministerio de Defensa la documentación técnica, fotografías, dibujos, planos y especificaciones, así como las maquetas, prototipos, modelos, muestras y programas de ordenador.

3.- Asimismo el Ministerio de Defensa será titular de los derechos de explotación de cualquier propiedad industrial, especialmente las invenciones y la documentación aplicable a las mismas, que pudiera resultar patentable o protegible según la Ley que hubiere sido desarrollada en el ámbito del presente contrato, lo que se presumirá por la utilización de dicha propiedad industrial en la ejecución del contrato o por su aplicación a los resultados del mismo.

4.- El contratista vendrá obligado a informar al Ministerio de Defensa, en el plazo de un mes a partir de su obtención, de cualquier creación o invención que pudiera ser susceptible de ser registrada como propiedad intelectual o industrial. En el caso de que el Ministerio de Defensa comunicara al contratista su deseo de no solicitar y obtener el registro a su favor de determinados derechos de propiedad intelectual o industrial, el contratista podrá solicitar y obtener dicho registro, aunque el Ministerio de Defensa recibirá una licencia gratuita de uso sobre la propiedad intelectual o industrial durante todo el tiempo de su vigencia y en el ámbito territorial que el Ministerio determine para utilizar o hacer utilizar y fabricar o hacer fabricar los resultados del contrato.

5.- Las empresas deberán presentar en sus ofertas a la Administración la relación de patentes y demás derechos de propiedad industrial o intelectual que implicarán en el cumplimiento del contrato, de forma que queden perfectamente acreditadas la propiedad industrial e intelectual previas al contrato y que se aportarán a la ejecución del mismo. Cualquier propiedad industrial o intelectual no identificada como tal en la oferta de las empresas contratistas será considerada como posterior y obtenida con motivo del presente contrato.

6.- Todos los derechos, títulos e intereses tanto de propiedad industrial o intelectual previos al contrato permanecerán como propiedad del contratista, pero éste concede al Ministerio de Defensa una licencia no exclusiva y gratuita durante el plazo de vigencia de dichas propiedades en relación con el desarrollo, resultado y aplicación de los trabajos objeto de este contrato.

7. - En cuanto sea legalmente necesario para hacer efectivos la titularidad o los derechos del Ministerio de Defensa reconocidos en la presente cláusula el contratista, desde que sea requerido para ello y en cualquier caso antes de la recepción de los trabajos objeto del contrato, formalizará en documento público, que se inscribirá en los correspondientes registros, la transmisión al Ministerio de Defensa de los derechos de explotación de la propiedad intelectual e industrial generada o adquirida con motivo del presente contrato y la cesión de derechos a los fines de explotación de los resultados del contrato. Todos los gastos que pudieran originarse serán por cuenta del contratista,



quien habrá de satisfacer también las remuneraciones que resultaren legalmente procedentes.

8.- El contratista deberá mantener y conservar la información, documentación y bienes cuya propiedad corresponda a la Administración. Especialmente el contratista deberá mantener actualizados un registro de la documentación y un inventario de todos los bienes tangibles o intangibles y equipos que adquiera con cargo al contrato (número de serie, fabricante y otros que se determinen), en los que constará la persona designada responsable por el contratista y a cuyo cargo se encuentra dicha información, bienes y equipos y su lugar de ubicación. Tanto el registro como el inventario y los elementos que en ellos figuren estarán siempre a disposición del R.A.C. y/o Director Técnico.

#### **CLÁUSULA 43. Aseguramiento de la calidad. NO PROCEDE.**

El presente contrato no está sujeto a la inspección oficial de aseguramiento de la calidad designada por la Dirección General de Armamento y Material, y para ello:

- Dicha Inspección Oficial tendrá acceso a la totalidad de las instalaciones del contratista y de sus subcontratistas relacionadas con el contrato, en orden al cumplimiento de sus competencias. A estos efectos, el contratista deberá incluir en sus relaciones con los subcontratistas las condiciones necesarias para realizar la citada inspección.
- No se podrá recepcionar la prestación hasta que se otorgue al contratista un certificado de conformidad de la calidad por la Dirección General de Armamento y Material del Ministerio de Defensa o por la autoridad u organismo en quien el Director General de Armamento y Material haya designado para ejercer las funciones de inspección y calidad

El sistema de la calidad aplicable al presente contrato, es el establecido por la norma PUBLICACIÓN ESPAÑOLA DE LA CALIDAD (PECAL), o AQAP equivalente, que se especifica en el pliego de prescripciones técnicas del presente contrato.

A estos efectos, el contratista deberá dar cuenta por escrito al Órgano de Contratación con NO PROCEDE días de antelación de la fecha de comienzo de la prestación objeto del contrato.

#### **IV EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

#### **CLÁUSULA 44. Recepción de la prestación.**

De conformidad con el artículo 307 del TRLCSP, el Órgano de Contratación determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la



subsanción de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La recepción de la prestación se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 203 y 204 del RGLCAP.

En todo caso, conforme establece el artículo 222.2 del TRLCSP, la recepción exigirá un acto formal y positivo dentro del plazo de MES SIGUIENTE siguientes de haberse producido la entrega, al que asistirán los facultativos que se designen, el Interventor, en su caso, y, con carácter voluntario, el empresario o su representante autorizado.

#### **CLÁUSULA 45. Plazo de garantía.**

El plazo de garantía que se establece para este contrato es de un mes a contar desde la fecha de recepción o conformidad, de acuerdo con el artículo 222 de la TRLCSP”

#### **CLÁUSULA 46. Resolución del contrato.**

Son causas de resolución de este contrato, las expresadas en los artículos 212, 213, 223 y 308 del TRLCSP y sus efectos se regularán conforme a los artículos 225 y 309 del TRLCSP. Además de las expresadas en los mencionados artículos, se establecen las siguientes: NO SE ESTABLECEN.

Como procedimiento para la resolución, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 224 del TRLCSP y el artículo 109 del RGLCAP.

### **V LEGISLACIÓN APLICABLE.**

#### **CLÁUSULA 47. Legislación.**

Ambas partes se someten, además de a lo establecido en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas, en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en cuanto no se encuentre derogado por ésta, en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el cual se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público y, en general, a las demás disposiciones vigentes en materia de contratación administrativa que sean de aplicación al presente contrato, así como a los preceptos que regulan las normas tributarias de obligado cumplimiento.



Cualquier contradicción que, sobre el contenido o interpretación, pudiera plantearse entre las cláusulas del Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, deberá entenderse resuelta a favor de la aplicación de este último.

#### **CLÁUSULA 48. Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista:**

1.- Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, en su caso, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación que realizará el responsable del contrato del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento al responsable del contrato.

2.- La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo, y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3.- La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en este pliego como objeto del contrato.

4.- La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en las instalaciones propiedad del Ejército del Aire que se relacionan: “**Maestranza Aérea de Albacete**”.

5.- La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente al órgano de contratación, representado por el responsable del contrato, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y el propio responsable, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación



del servicio contratado.

c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente con el responsable del contrato, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

e) Informa al órgano de contratación, a través de su representante, acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

LA CAP. JEFE DE CONTRATACIÓN

María Velasco Navarro



## **ANEXO I. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE: PERSONALIDAD JURÍDICA Y REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS.**

Formulario normalizado de declaración responsable acreditativa de la permanencia sin variación de las circunstancias relativas a la personalidad jurídica y demás circunstancias susceptibles de inscripción y constancia en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas:

### **DECLARACIÓN RESPONSABLE**

Número de expediente:  
Denominación del Contrato:  
Fecha de la Declaración (aaaa-mm-dd):

#### **ENTIDAD CONTRATANTE**

URL:  
Identificador:  
Órgano de contratación:  
Correo electrónico:

#### **DECLARACIONES**

DECLARO RESPONSABLEMENTE que ni el firmante de la declaración, ni la entidad a la que represento, ni ninguno de sus administradores o representantes, se hallan incurso en supuesto alguno de prohibición de contratar a los que se refiere el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

DECLARO RESPONSABLEMENTE que la entidad se halla inscrita en el Registro de Licitadores que a continuación se indica, y que las circunstancias de la entidad que en él figuran respecto de los requisitos exigidos para la admisión en el procedimiento de contratación que a continuación se indican son exactas y no han experimentado variación:

.....

AUTORIZO al órgano de contratación a recabar los datos que obren en poder de la administración que fueran necesarios para comprobar la veracidad de las declaraciones realizadas.

#### **DATOS DE LA ENTIDAD LICITADORA**

CIF:  
Nombre:  
Fax:  
Correo electrónico:

#### **DATOS DEL DECLARANTE**

NIF:  
Fax:  
Correo electrónico:  
Nombre:  
Apellidos:  
Cargo:





## **ANEXO II. MODELOS DE DECLARACIÓN RESPONSABLE: CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE MINUSVÁLIDOS**

### **Empresa de 50 o más trabajadores:**

D. /Dña. .... con D.N.I. ...., actuando como representante legal de la empresa ..... (C.I.F.....),

DECLARA Y MANIFIESTA,

Que la empresa que represento:

Cumple y se obliga durante la vigencia del contrato, de resultar adjudicataria:

- A cumplir la obligación de tener, al menos, un dos por ciento de la plantilla total de la empresa formada por trabajadores con discapacidad, dado que ésta emplea a un número igual o superior a 50 trabajadores (Art. 38.1 de la ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de minusválidos, LISMI).

Para lo cual se expide el presente certificado, haciendo constar:

- Número global de trabajadores en plantilla: .....
- Número particular de trabajadores con discapacidad: .....

O bien,

- A cumplir las medidas alternativas que permiten a la empresa quedar exenta con carácter excepcional de la obligación de mantener la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril.

Para lo cual se aportan, anexos a este certificado, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las medidas concretas aplicadas a tal efecto.

En....., a.... de..... de.....

Fdo. D. /Dña.....



**Empresa de menos de 50 trabajadores (más del 2% con discapacidad):**

D. /Dña. ...., con D.N.I. ....,  
actuando como representante legal de la empresa ..... (C.I.F.....),

DECLARA Y MANIFIESTA,

Que la empresa que represento:

Tiene menos de 50 trabajadores en su plantilla, por lo que no está sujeta a la obligación a que se refiere el artículo 38.1 de la ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de minusválidos; sin embargo, tiene en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2%.

- Número global de trabajadores en plantilla: .....
- Número particular de trabajadores con discapacidad: .....

En....., a..... de..... de.....

Fdo. D. /Dña. ....

**Empresa de menos de 50 trabajadores:**

D. /Dña. ...., con D.N.I. ....,  
actuando como representante legal de la empresa ..... (C.I.F.....),

DECLARA Y MANIFIESTA,

Que la empresa que represento:

Tiene menos de 50 trabajadores en su plantilla, por lo que no está sujeta a la obligación a que se refiere el artículo 38.1 de la ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de minusválidos.

- Número global de trabajadores en plantilla: .....
- Número particular de trabajadores con discapacidad: .....

En....., a..... de..... de.....

Fdo. D. /Dña.....